



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00274-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL

Asunto: Admisión de Demanda.

Verificado que la demanda presentada fue subsanada¹ de acuerdo a las observaciones realizadas en la providencia calendada 20 de enero de 2015,² y en vista de que reúne los requisitos legales, fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará su admisión. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se Resuelve:**

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores **JHON JAIRO GONZALEZ HERNANDEZ, STHEPHANI LUZ GONZALEZ HERNANDEZ, ROBINSON LUIS GONZALEZ MEJIA, JISELA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ y ANA ESTELA HERNANDEZ NAVARRO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **YURANIS MARIA GONZALEZ HERNANDEZ** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**.
2. Notifíquese esta providencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrase traslado al MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo

¹ Memorial visible a folios 44-45

² Ver folios 40-42

dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Requiérase a la parte demandante, con el fin de que allegue al expediente en el menor tiempo posible, el escrito de corrección de la demanda y sus anexos en medio magnético (C.D.), para efectos de notificaciones.
8. Téngase al **Dr. HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ**, abogado identificado con C.C. No 73.550.127 y T.P. No 215.851 del C.S. de la J. como apoderado de los señores **JHON JAIRO GONZALEZ HERNANDEZ, STHEPHANI LUZ GONZALEZ HERNANDEZ, ROBINSON LUIS GONZALEZ MEJIA, JISELA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ y ANA ESTELA HERNANDEZ NAVARRO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **YURANIS MARIA GONZALEZ HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA

Jueza(e)

A.P.G.B.